

ESTATUTO ACADÉMICO
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES
MÓDULO I - DEFINICIONES FUNDACIONALES

Artículo I

El Instituto Universitario de Ciencias Empresariales, creado con fecha 16 de julio de 2021, por Decreto Nro. 466 del Poder Ejecutivo Nacional, es una institución universitaria privada patrocinada por la Fundación Universitas, cuya personería jurídica ha sido otorgada por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza, con fecha 3 de marzo de 2005.

Artículo II

El presente estatuto académico rige el funcionamiento del Instituto Universitario y se encuentra en absoluta armonía con el cuerpo normativo que regula el funcionamiento de las instituciones universitarias de nuestro país.

Artículo III

El Instituto Universitario desarrolla sus actividades en el ámbito de la provincia de Mendoza. Su sede principal se encuentra ubicada en Av. José V. Zapata 189, de la ciudad de Mendoza, correspondiendo a la jurisdicción de la Región Centro Oeste de acuerdo con la zonificación establecida por el Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

Artículo IV

Los principios rectores que inspiran la creación y rigen el funcionamiento del Instituto Universitario son los de libertad, justicia, solidaridad y excelencia, en el marco de un espíritu pluralista, humanista y universalista, declarando el respeto irrenunciable a la Constitución Nacional y los valores democráticos. Asimismo, el Instituto Universitario proclama como valores esenciales la honestidad intelectual, la vocación de servicio y la preservación del medio ambiente y las tradiciones nacionales.

MÓDULO II - MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo V

El Instituto Universitario orienta su misión a la generación y difusión de conocimientos en el más alto nivel, en el ámbito de las ciencias empresariales a través de la formación integral de personas reflexivas, emprendedoras y comprometidas responsablemente con el medio nacional y regional, en el marco de un espíritu pluralista, y orientados a la construcción de una sociedad equitativa, sustentable y democrática.

Artículo VI

Para la realización de la misión expresada, el Instituto Universitario se propone los siguientes fines:

- El desarrollo de una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, encuadrada en la tradición humanista de la cultura universal, así como una capacitación científica y profesional específica en el área de las ciencias empresariales.
- El alcance de un nivel de excelencia académica en un ámbito de libertad de expresión y diversidad de enfoques.
- El estímulo de la creatividad y el análisis crítico, así como el respeto por la dignidad del hombre y la preservación del medio ambiente natural.
- La apreciación de la cultura del trabajo, de la responsabilidad y del esfuerzo, orientada a una actitud de permanente actualización y perfeccionamiento.
- La promoción de actitudes comprometidas con la sociedad argentina y una contribución a su desarrollo y transformación, consolidando el sentido de pertenencia y el respeto por los valores nacionales, así como la preservación del ambiente y la cultura provincial, nacional y regional.
- El impulso a la integración y cooperación con todas las comunidades académicas del mundo.

Artículo VII

Para la consecución de los fines mencionados, el Instituto Universitario se traza los siguientes objetivos:

- La formación integral tendiente al máximo nivel de excelencia para el desarrollo del ejercicio profesional, la docencia, la gestión, la investigación, el servicio a la comunidad o la función pública en forma responsable, con independencia de criterio, sentido ético y sensibilidad social, comprometidos con el medio y la comunidad provincial, nacional y regional.
- El desarrollo de actividades de docencia en los distintos niveles propios de la educación superior, a través de la creación y el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en el área de las ciencias empresariales.
- El desarrollo de investigación básica y aplicada en el área de las ciencias empresariales, relevante, pertinente, con criterio social y en un marco ético.
- La transmisión a la comunidad de los conocimientos difundidos o producidos, así como la promoción de actividades formativas, culturales o recreativas orientadas a la inserción de la institución en el medio y a una interacción virtuosa con sus fuerzas productivas.
- La retroalimentación permanente entre las funciones de docencia, investigación y extensión.
- La conformación de una comunidad universitaria, con perfil y características

originales, a través del estímulo del sentido de pertenencia a la institución, procurando un clima de excelencia académica, perfeccionamiento continuo y solidaridad intelectual, estimulando asimismo una relación armónica y constructiva entre los claustros.

- La promoción de una cultura de autoevaluación permanente de las funciones universitarias, así como de apertura hacia las evaluaciones por parte de agencias especializadas y pares externos a la institución.
- El estímulo y la promoción de la formación y el perfeccionamiento permanente de todas las personas que conforman la comunidad académica.
- El desarrollo de vínculos con instituciones públicas y privadas orientadas al ámbito de la producción y los servicios y la facilitación de la inserción laboral de los graduados.
- La promoción de relaciones de intercambio con instituciones de diversa naturaleza que se identifiquen con la visión e intereses del Instituto Universitario, así como la integración y colaboración con la comunidad académica nacional e internacional.
- El desarrollo de bibliotecas, centros de documentación y publicaciones que sirvan de referencia académica en el ámbito de las ciencias empresariales.

MÓDULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo VIII

La máxima autoridad del Instituto Universitario es el Consejo Superior, que tiene a su cargo la conducción general y académica de la institución.

Artículo IX

El Consejo Superior es presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector, el Secretario Académico, el Secretario de Investigaciones, el Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales, el Secretario de Administración, dos (2) representantes del cuerpo de Profesores y un (1) representante de la Fundación Universitas, el cual es designado y eventualmente reemplazado por el Consejo de Administración de dicha entidad. De esta forma, el Consejo Superior cuenta con nueve (9) miembros, incluido su Presidente.

Artículo X

El Instituto Universitario debe mantener actualizado el padrón de Profesores, a fin de que puedan elegirse sus representantes en el Consejo Superior. Para ello, debe convocar cada dos (2) años a elecciones libres y con voto secreto, en las cuales deben elegirse representantes titulares y suplentes. El padrón de Profesores está integrado por todos los Profesores, cualquiera sea su categoría, que acrediten una antigüedad mínima de un (1) año en el Instituto Universitario, los cuales tienen la posibilidad de elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Superior. Los representantes elegidos duran dos (2) años en sus funciones. En caso de renuncia, licencia, enfermedad o

fuerza mayor, son reemplazados por los representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección.

Artículo XI

Las decisiones del Consejo Superior son adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, debiéndose contar al menos con la presencia de más de la mitad de los miembros del cuerpo, es decir de al menos cinco (5) miembros. En caso de empate, el voto del presidente del cuerpo decide la votación. En ausencia del Rector, el Consejo Superior es presidido por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Secretario Académico. El Consejo Superior debe reunirse con una periodicidad de al menos cuatro (4) veces al año en reuniones ordinarias, respetando un cronograma que debe ser presentado al cuerpo por el Rector antes del inicio del ciclo lectivo del correspondiente año. Pueden asimismo convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Presidente del cuerpo, o bien de al menos cinco (5) de sus miembros, debiendo informarse a los miembros el motivo de la convocatoria, la cual debe formalizarse con una anticipación de siete (7) días corridos.

Artículo XII

El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección general y académica del Instituto Universitario.
- Aprobar, a propuesta del Rector, la organización de las estructuras de gestión del Instituto Universitario.
- Aprobar la organización de las estructuras académicas del Instituto Universitario, así como la creación, supresión, división y fusión de sus unidades académicas y carreras.
- Aprobar el proyecto institucional del Instituto Universitario, definiendo las estrategias de desarrollo institucional, así como las políticas de las distintas funciones universitarias en función de la misión institucional.
- Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las funciones universitarias.
- Aprobar los planes de estudio de las distintas carreras.
- Aprobar las líneas y los proyectos de investigación promovidos por el Instituto Universitario, en función de las políticas respectivas.
- Aprobar las actividades de extensión promovidas por el Instituto Universitario, en función de las políticas respectivas.
- Establecer las pautas generales para la admisión y promoción de alumnos, así como las normas generales de equivalencias para alumnos provenientes de otras instituciones universitarias.
- Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de

los docentes del Instituto Universitario.

- Designar, a propuesta del Rector, y eventualmente remover a los Secretarios y Coordinadores de Carrera del Instituto Universitario.
- Designar a los docentes e investigadores del Instituto Universitario, a propuesta del Secretario Académico, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.
- Designar al Director de la Biblioteca del Instituto Universitario, a propuesta del Rector, fijando su remuneración y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.
- Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Biblioteca.
- Establecer un sistema de becas de estudios universitarios y préstamos de honor en función del presupuesto aprobado.
- Promover relaciones de colaboración e intercambio con instituciones universitarias, organismos oficiales e instituciones vinculadas al ámbito de la producción y los servicios, del país y del extranjero.
- Aprobar la Memoria Anual del Instituto Universitario presentada por el Rector.
- Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes, así como la aplicación de los fondos del Instituto Universitario, con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación Universitas.
- Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual del Instituto Universitario, así como supervisar su ejecución.
- Reglamentar la fijación de aranceles de los servicios brindados por el Instituto Universitario.
- Reglamentar el régimen disciplinario para docentes, alumnos y personal de apoyo, e intervenir en cuestiones graves de indisciplina, a requerimiento del Rector.
- Decidir sobre el alcance del presente Estatuto en casos de dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren previstas en el mismo.
- Modificar el presente Estatuto con una mayoría especial de dos tercios de sus miembros.

Artículo XIII

Para resolver cuestiones relevantes de orden académico, disciplinario o de interés institucional, el Consejo Superior puede requerir el asesoramiento del Plenario de Profesores, el cual está integrado por todos los profesores regulares del Instituto Universitario.

Artículo XIV

El Rector, con apoyo del Vicerrector, es el ejecutor de las políticas generales definidas

por el Consejo Superior. Ambos son designados por el Consejo de Administración de la Fundación Universitas sobre la base de una terna propuesta por el Consejo Superior. Dicha terna debe estar constituida por tres candidatos a Rector y tres a Vicerrector, y debe contar con el aval de una mayoría especial de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior. Rector y Vicerrector duran cuatro años en sus funciones, siendo su designación renovable por períodos de igual duración. Eventualmente, pueden ser removidos por el Consejo Superior, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, exclusivamente bajo causales de manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones, sentencia firme por condena penal o incapacidad física o mental.

Artículo XV

El Rector y el Vicerrector deben ser argentinos nativos o naturalizados, mayores de treinta y cinco (35) años de edad, y deben contar con título universitario de grado, así como reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para ejercer cargos de tal naturaleza. Dichos requisitos, excepto el de la nacionalidad, se harán extensivos a todos los Secretarios que el Rector designe. La dedicación del Rector debe ser exclusiva, no pudiendo ejercer funciones en otra institución que no sea el Instituto Universitario.

Artículo XVI

El Rector tiene las siguientes funciones:

- Representar al Instituto Universitario en todas las acciones legales, institucionales, académicas y administrativas.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, publicar las actas correspondientes y ejecutar las resoluciones de dicho Consejo.
- Planificar y organizar las estructuras de gestión del Instituto Universitario y proponerlas al Consejo Superior para su consideración.
- Dirigir toda la actividad académica del Instituto Universitario y coordinar la actividad institucional, docente y administrativa.
- Supervisar la elaboración y modificación de los planes de estudio propuestos por el Secretario Académico y elevarlos al Consejo Superior para su consideración.
- Delegar funciones de carácter administrativo y de gestión general en los Secretarios del Instituto Universitario.
- Seleccionar al Director de Biblioteca y proponerlo al Consejo Superior para su consideración.
- Autorizar la designación de docentes contratados en casos de necesidad y urgencia.
- Designar a los empleados administrativos y de servicios de apoyo del Instituto Universitario.
- Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de sus atribuciones y requerir la intervención del Consejo Superior en cuestiones graves de indisciplina.
- Certificar los títulos, constancias de estudios y todas las distinciones académicas

que otorgue el Instituto Universitario, en conjunto con el Secretario Académico.

- Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración celebrados por el Instituto Universitario.
- Elevar anualmente al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios en consonancia con el correspondiente plan de acción.
- Percibir todos los derechos y recursos del Instituto Universitario a través de las estructuras de gestión correspondientes y proceder a la distribución que corresponda, de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- Presentar al Consejo Superior los lineamientos generales de la fijación de aranceles, matrículas, derechos y tasas de los servicios brindados por el Instituto Universitario para su reglamentación.
- Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual del Instituto Universitario para su consideración.

Artículo XVII

El Vicerrector tiene las siguientes funciones:

- Reemplazar al Rector cuando éste se encuentre ausente por razones de licencia, enfermedad o fuerza mayor.
- Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- Supervisar el funcionamiento armónico de la gestión institucional y atender las propuestas y sugerencias de los distintos Secretarios.
- Asistir al Rector en la planificación y organización de las estructuras de gestión del Instituto Universitario.
- Ejercer todas las responsabilidades que el Rector delegue en él.

Artículo XVIII

El Secretario Académico es designado y eventualmente removido por el Consejo Superior y tiene las siguientes funciones:

- Asistir al Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas y en asuntos vinculados con los docentes y los alumnos del Instituto Universitario.
- Coordinar las relaciones entre las Coordinaciones de Carrera, así como entre éstas y el Rector.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia.
- Asesorar al Consejo Superior en la designación de los docentes del Instituto Universitario, de acuerdo con los requerimientos de los Coordinadores de Carrera.
- Asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración y modificación de los planes de estudio, atendiendo las propuestas de los Coordinadores de Carrera.
- Certificar los títulos, constancias de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario, en conjunto con el Rector.
- Ejercer todas las responsabilidades que el Rector delegue en él.

Artículo XIX

El Secretario de Investigación es designado y eventualmente removido por el Consejo Superior y tiene las siguientes funciones:

- Asistir al Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación, así como en los asuntos vinculados al desarrollo de la actividad científica y tecnológica del Instituto Universitario.
- Coordinar las relaciones entre los Coordinadores de Carrera, así como entre éstas y el Rector, en relación con las cuestiones vinculadas a las actividades de investigación.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación.
- Asesorar al Consejo Superior en la designación de los investigadores del Instituto Universitario, de acuerdo con los requerimientos de los Coordinadores de Carrera y con las políticas y lineamientos fijados a tal efecto.
- Promover, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de investigación desarrollados en el Instituto Universitario.
- Asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración y modificación de los planes de estudio en relación con las actividades de investigación, atendiendo las propuestas de los Coordinadores de Carrera.
- Ejercer todas las responsabilidades que el Rector delegue en él.

Artículo XX

El Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales es designado y eventualmente removido por el Consejo Superior y tiene las siguientes funciones:

- Asistir al Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de extensión, de los asuntos vinculados al bienestar de los estudiantes, y de las relaciones institucionales del Instituto Universitario.
- Coordinar las relaciones entre los Coordinadores de Carrera, así como entre éstas y el Rector, en relación con las cuestiones vinculadas a las actividades de extensión.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de extensión.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el otorgamiento de becas, subsidios y préstamos de honor.
- Atender y viabilizar las necesidades de los estudiantes en relación con el desarrollo de sus actividades académicas y extra académicas en el ámbito del Instituto Universitario.
- Promover, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de extensión desarrollados en el Instituto Universitario.
- Asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración y modificación de los planes de estudio en relación con las actividades de extensión, atendiendo las propuestas de las Coordinaciones de Carrera.

- Promover y gestionar el desarrollo de relaciones institucionales con entidades de distinta naturaleza, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.

- Ejercer todas las responsabilidades que el Rector delegue en él.

Artículo XXI

El Secretario Administrativo es designado y eventualmente removido por el Consejo Superior y tiene las siguientes funciones:

- Asistir al Rector en la gestión administrativa del Instituto Universitario.
- Elaborar y presentar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario, así como supervisar la ejecución del mismo en las respectivas estructuras de gestión.
- Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de la gestión administrativa y el mantenimiento del Instituto Universitario.
- Proponer al Rector la designación de los empleados administrativos y de servicios de apoyo del Instituto Universitario.
- Elaborar y mantener actualizados los archivos administrativo y académico del Instituto Universitario.
- Mantener actualizado el padrón de Profesores del Instituto Universitario.
- Administrar el patrimonio del Instituto Universitario, así como elaborar la contabilidad general y supervisar los ingresos y egresos.
- Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- Preparar el balance anual e informar al Rector sobre el estado económico y financiero del Instituto Universitario.
- Representar al Instituto Universitario ante los organismos del área impositiva, contable o financiera.
- Ejercer todas las responsabilidades que el Rector delegue en él.

MÓDULO IV - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo XXII

Para el desarrollo de sus funciones académicas, el Instituto Universitario está estructurado en carreras de grado y posgrado, conducidas por Coordinadores, que tienen a su cargo una o más carreras vigentes en el Instituto Universitario. Los Coordinadores son designados y eventualmente removidos por el Consejo Superior.

Artículo XXIII

Cada Coordinador de Carrera tiene las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior relativas a las Carreras correspondientes.
- Dictar disposiciones sobre los lineamientos pedagógicos de la Carrera, así como sobre la organización administrativa y académica, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- Proponer las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos para la carrera, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo

Superior.

- Coordinar con el Secretario Académico todo lo concerniente a los requerimientos de docentes para cumplir con las funciones propias de la carrera y ejecutar la organización de los procesos de selección necesarios, mediante el mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.
- Proyectar y proponer la elaboración, desarrollo y modificaciones de los planes de estudio de las Carreras.
- Proyectar y proponer programas de actualización docente.
- Autorizar licencias a los docentes de la Carrera, dando cuenta de ello al Secretario Académico.
- Autorizar las equivalencias de materias aprobadas en otras instituciones universitarias para las carreras, elevándolas al Secretario Académico.
- Presentar al Secretario Administrativo las necesidades presupuestarias anuales de la Carrera.
- Administrar los fondos asignados a la Carrera en función del presupuesto aprobado, dando cuenta de ello al Secretario Administrativo.

Artículo XXIV

Las asignaturas afines de diferentes carreras podrán organizarse en Departamentos, de acuerdo con lo que sea dispuesto por el Rector, con la aprobación del Consejo Superior.

Artículo XXV

Podrán impulsarse, y en tanto el crecimiento y la complejidad institucional lo ameriten, la creación de otras formas de estructuras de gestión académica específicas, tales como Centros orientados al estudio de alguna temática determinada o Institutos de investigación. La creación de dichas estructuras debe ser propuesta por el responsable del área y resuelta por el Consejo Superior. El Consejo Superior puede asimismo resolver la creación de Centros o Institutos que dependan directamente del Rectorado

MÓDULO V - FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo XXVI

En el marco de la legislación vigente y en tanto integrante del sistema universitario argentino, el Instituto Universitario desarrolla sus funciones con autonomía académica e institucional y asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades; la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación; y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria. Las funciones de docencia, investigación y extensión son consideradas partes de un todo inseparable, y debe procurarse la permanente retroalimentación entre las mismas.

Artículo XXVII

La docencia en el Instituto Universitario debe estar fundada en la exposición objetiva y desprejuiciada de hechos, en su interpretación, en la discusión y crítica de teorías y doctrinas, en la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o

imposiciones de ninguna naturaleza, más que el respeto a los principios declarados en el presente Estatuto. El alumno es considerado centro de acción del proceso de enseñanza-aprendizaje, de modo que la actividad docente se orienta hacia objetivos que estimulen y afiancen sus vocaciones y capacidades, consolidando asimismo sus actitudes de respeto, esfuerzo y responsabilidad en su vida de estudiantes, así como en el posterior ejercicio profesional.

Artículo XXVIII

La actividad de investigación y la consecuente creación de conocimientos constituyen otro de los aspectos esenciales del proyecto institucional del Instituto Universitario. De tal manera, se prevé otorgar las máximas facilidades para su realización, así como privilegiar la producción original, relevante y vinculada con temáticas que involucren intereses o necesidades sociales en el más amplio sentido, promocionando líneas estratégicas y estimulando las relaciones de colaboración e intercambio con otras instituciones universitarias o entidades de cualquier naturaleza con intereses concordantes o afines con los del Instituto Universitario.

Artículo XXIX

Las actividades de docencia e investigación en el Instituto Universitario se complementan y valorizan por las actividades de extensión y transferencia. En este sentido, se prevé estimular el desarrollo de propuestas originales que atiendan a los intereses y necesidades de la comunidad y favorezcan asimismo la inserción social de los alumnos y graduados en actividades productivas, culturales y deportivas, para lo cual también se procura promocionar el desarrollo de relaciones de colaboración e intercambio con instituciones de diversa naturaleza.

Artículo XXX

El Instituto Universitario debe asegurar el funcionamiento de procesos sistemáticos de autoevaluación institucional, con el objeto de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de cada una de sus funciones, y sugerir medidas para su mejoramiento. Los mencionados procesos deben complementarse, periódicamente, con evaluaciones externas a cargo de instituciones previstas por la normativa vigente, con la participación de pares académicos de reconocida competencia, considerando las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

MÓDULO VI - DOCENTES

Artículo XXXI

El plantel docente del Instituto Universitario está conformado por Profesores y Docentes Auxiliares. Los Profesores pueden tener las categorías de Profesor Titular o Profesor Adjunto, en tanto los Docentes Auxiliares pueden tener las categorías de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante Graduado o Ayudante Alumno.

Artículo XXXII

Los docentes de todas las categorías son designados por el Consejo Superior, para lo cual cuenta con el asesoramiento del Secretario Académico, quien debe informar acerca de los requerimientos de las Carreras. En casos de necesidad y urgencia, el

Rector puede autorizar la designación de docentes contratados por períodos no mayores a seis (6) meses. Las propuestas, en todos los casos, deben ser formuladas sobre la base de los méritos profesionales, académicos y morales de los postulantes, recurriendo al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes. Los procesos de selección son organizados por los Coordinadores de Carrera, con autorización del Secretario Académico, quien debe informar al Consejo Superior acerca de la marcha de dichos procesos.

Artículo XXXIII

Los Profesores Titulares y Adjuntos son designados por el término de cuatro (4) años, mientras que los Docentes Auxiliares son designados por el término de dos (2) años. En ambos casos las designaciones son renovables por períodos de igual duración, sujeto ello a los resultados obtenidos en la evaluación anual de sus desempeños. La primera designación de docentes de todas las categorías puede realizarse mediante contrataciones, considerándose dicho período como de prueba, el cual no puede superar los dos (2) años. Los docentes regularizados constituyen el plantel estable y mantienen una relación de dependencia con la institución.

Artículo XXXIV

Excepto para el caso de Ayudantes Alumnos, todos los docentes deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia. No obstante, con carácter estrictamente excepcional, pueden designarse docentes que, sin cumplir con este requisito, acrediten méritos sobresalientes, así como una trayectoria comprobable en la actividad académica o profesional. Asimismo, se prevé tender a que el título máximo sea una condición exigible para acceder al cargo de Profesor, en cualquiera de sus categorías.

Artículo XXXV

Las designaciones de Profesores y Docentes Auxiliares deben considerar las características propias de cada una de las categorías correspondientes, las cuales se detallan a continuación:

- Profesor Titular: tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la cátedra respectiva, siendo el máximo responsable de su organización y características. Debe contar con una trayectoria relevante en la disciplina concerniente y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación. Preferentemente debe contar con el título máximo de su disciplina.
- Profesor Adjunto: colabora con el Profesor Titular en la dirección general de la enseñanza y la investigación, y supervisa la labor desarrollada por los Docentes Auxiliares. Debe reemplazar al Profesor Titular en casos de vacancia o ausencia. Debe reunir las mismas condiciones requeridas a un Profesor Titular, aunque puede contar con menor experiencia.
- Jefe de Trabajos Prácticos: está a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el Profesor responsable de la materia, y puede colaborar en

tareas de investigación. Debe reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia acordes con su función.

- Ayudante Graduado: colabora con los Profesores y con el Jefe de Trabajos Prácticos en tareas de docencia e investigación. Debe acreditar conocimientos suficientes para el desarrollo de su función.
- Ayudante Alumno: se trata de un alumno del Instituto Universitario que haya aprobado la materia respectiva y se considere conveniente promover su formación en la docencia. Desarrolla tareas similares a las de un Ayudante Graduado.

Artículo XXXVI

La dedicación horaria de los docentes del Instituto Universitario debe encuadrarse dentro de una de las siguientes categorías, la cual debe constar en la designación respectiva:

- Dedicación Simple: se aplica a los docentes que cumplen un mínimo de ocho (8) horas semanales. Excepto para casos de carácter excepcional, la dedicación simple es aplicable exclusivamente a Docentes Auxiliares.
- Dedicación Parcial: se aplica a los docentes que cumplen un mínimo de dieciséis (16) horas semanales.
- Dedicación Completa: se aplica a los docentes que cumplen un mínimo de treinta y dos (32) horas semanales.

Artículo XXXVII

El Instituto Universitario debe promover y facilitar el perfeccionamiento de sus docentes, el cual debe articularse con la carrera académica. Dicho perfeccionamiento debe contemplar tanto la capacitación en el área disciplinaria específica como el desarrollo de las aptitudes pedagógicas.

Artículo XXXVIII

El Instituto Universitario debe asegurar el desarrollo de procesos de evaluación permanente y sistemática del desempeño de sus docentes, recurriendo a distintas metodologías y atendiendo la opinión de los alumnos. Este proceso estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Evaluación y los resultados obtenidos deben ser utilizados para implementar medidas tendientes al mejoramiento pedagógico y deben ser tomados en cuenta para el desarrollo de la carrera académica.

Artículo XXXIX

El Consejo Superior debe reglamentar el régimen disciplinario para docentes, en el que deben establecerse las causas y condiciones en que los mismos pueden ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

MÓDULO VII - ALUMNOS

Artículo XL

La única categoría de alumnos del Instituto Universitario es la de alumnos regulares. Para conservar la regularidad, el alumno debe cumplir con las condiciones de asistencia fijadas para la respectiva carrera, ajustarse a las normas disciplinarias establecidas por el Consejo Superior y no adeudar aranceles ni cargos administrativos.

Artículo XLI

El Consejo Superior debe fijar los requisitos y las condiciones generales de admisión, evaluación, cursada y egreso, así como los regímenes de organización curricular, planeamiento, ejecución y verificación del aprendizaje de los alumnos del Instituto Universitario. Como regla general, en el marco de lo establecido por la normativa vigente, todo alumno ingresante debe tener aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, se considerará el ingreso de quienes se encuentran contemplados en el art. 7 de la Ley 24521 de Educación Superior.

Artículo XLII

Los alumnos del Instituto Universitario tienen derecho a recibir una formación sólida, actualizada y pluralista; a ser evaluados en forma justa y objetiva, con posibilidad de someter la evaluación a una instancia de carácter superior; a expresar opiniones sobre el carácter y la calidad de la enseñanza a través de las evaluaciones de fin de curso, y a obtener los grados académicos y títulos profesionales acordes con las exigencias establecidas en los respectivos programas de estudios.

Artículo XLIII

El Consejo Superior del Instituto Universitario debe establecer los requisitos y las condiciones de ingreso para los alumnos aspirantes, así como las condiciones de egreso, en tanto los Coordinadores de Carrera deben establecer los regímenes de promoción, evaluación y cursada para las carreras respectivas.

Artículo XLIV

El Consejo Superior debe reglamentar el régimen disciplinario para alumnos, en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos pueden ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

MÓDULO VIII – GRADUADOS

Artículo XLV

El Instituto Universitario debe llevar un registro y realizar un seguimiento de sus graduados. Asimismo debe organizar carreras y cursos de perfeccionamiento para graduados, y otras actividades que contribuyan a su formación, así como facilitar su inserción laboral a través del desarrollo de relaciones con instituciones de diversa naturaleza.

Artículo XLVI

El Instituto Universitario debe promover el sentido de pertenencia así como la vocación académica de sus graduados, y establecer planes generales para el desarrollo de la carrera académica, con miras a incorporar a su plantel docente a los graduados que tengan aptitud para ello, brindándoles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.

MÓDULO IX – PERSONAL DE APOYO

Artículo XLVII

El Instituto Universitario debe promover el sentido de pertenencia, así como la formación, capacitación y evaluación permanentes de su personal de apoyo. Los

cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la experiencia y la idoneidad, recurriendo preferentemente al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

MÓDULO X – TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo XLVIII

Las condiciones para obtener los títulos académicos deben ser reglamentadas por el Consejo Superior, de acuerdo con las características de cada carrera y en el marco de la normativa vigente.

Artículo XLIX

Se otorga el Diploma de Honor, a modo de distinción, a aquellos alumnos de carreras de grado que obtengan un promedio general igual o superior a ocho (8) puntos considerando la carrera completa, que no tengan aplazos, que hayan cursado regularmente toda su carrera en el Instituto Universitario y en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudio. Asimismo pueden instituirse otras distinciones para los estudiantes, cuya reglamentación debe ser aprobada por el Consejo Superior.

Artículo L

El Instituto Universitario puede otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personalidades de reconocida jerarquía y trayectoria. El otorgamiento de dicho título debe ser aprobado por el Consejo Superior, con el voto unánime de sus miembros.

MÓDULO XI - GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo LI

La Fundación Universitas es la titular de la personería jurídica -prevista en el Art. 62 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior- en la cual se constituye el Instituto Universitario, siendo por tanto propietaria de los bienes registrables, y el Instituto universitario es el responsable de la administración económico-financiera de los recursos ingresados al mismo por cualquier origen. La Fundación debe proporcionar al Instituto Universitario todos los bienes muebles e inmuebles, así como todo otro recurso necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la naturaleza del mismo.

Artículo LII

Los recursos de que disponga el Instituto Universitario para desarrollar sus tareas pueden provenir de las siguientes fuentes:

Los bienes muebles e inmuebles, los valores económicos de cualquier naturaleza que forman parte de su actual patrimonio, así como los que se ingresen al mismo en el futuro por cualquier título.

Los derechos, matrículas, aranceles y tasas percibidos como retribución de los servicios prestados en el desarrollo de las funciones universitarias.

Los subsidios y contribuciones de instituciones de cualquier naturaleza.

Los legados, herencias y donaciones de personas o instituciones de cualquier naturaleza.

Los ingresos provenientes de la venta o concesión de bienes y servicios; de la

publicación de trabajos y de la explotación de patentes de invención o derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder por conocimientos o trabajos generados; y del desarrollo de su labor técnica, científica y de investigación.

Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Artículo LIII

El Consejo Superior, con acuerdo del Consejo de Administración de la Fundación Universitas, debe aprobar anualmente el presupuesto de funcionamiento del Instituto Universitario, cuyo anteproyecto debe ser preparado por el Rector. Cada presupuesto debe abarcar un período coincidente con el año calendario y debe ser aprobado con una anticipación mínima de treinta (30) días previos al inicio del correspondiente ejercicio.

Artículo LIV

El Rector, en representación del Consejo Superior, debe informar cuatrimestralmente al Consejo de Administración de la Fundación Universitas acerca del estado de ejecución del presupuesto. En situaciones de necesidad y urgencia, el Consejo Superior puede decidir acerca de modificaciones que no afecten significativamente el presupuesto aprobado, de las cuales debe informar al Consejo de Administración de la Fundación Universitas.

Artículo LV

El Consejo de Administración de la Fundación Universitas puede solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables, así como cualquier otro aspecto relacionado con la administración económico-financiera del Instituto Universitario.

MÓDULO XII - REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo LVI

El presente estatuto académico sólo puede ser reformado con el acuerdo de una mayoría especial de dos tercios de los miembros del Consejo Superior del Instituto Universitario.

MÓDULO XIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo LVII

El Consejo Superior, tal como se prevé en el artículo IX del presente Estatuto, debe ser conformado una vez cumplidos dos (2) años de iniciadas las actividades académicas del Instituto Universitario. Mientras tanto, las funciones del Consejo Superior son desarrolladas por un Consejo Provisorio, integrado por el Rector; el Vicerrector; el Secretario Académico; el Secretario de Investigación; el Secretario de Extensión y Relaciones Institucionales; el Secretario Administrativo; y un (1) representante de la Fundación Universitas, que es designado y eventualmente reemplazado por el Consejo de Administración de dicha Fundación.

Artículo LVIII

La titulación prevista en el artículo L del presente Estatuto sólo puede ser otorgada una

vez que el Instituto Universitario cuente con el reconocimiento definitivo otorgado por el Estado Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO Estatuto Académico INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EMPRESARIALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.